

CONSTANCIA SECRETARIAL: octubre 26 de 2023. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandante en reconvención, sin que de manera presencial o virtual, haya subsanado la demanda de reconvención de los defectos advertidos por el juzgado.

Fecha Auto inadmite Demanda Reconvención	Notificación Estados Electrónicos	Término Ejecutoria para Subsanar
Octubre 13 de 2023	Octubre 17 de 2023	Octubre 24 de 2023 Hora 5:00pm.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

**Carrera 10 N° 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 – correo electrónico Institucional:
j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

DIVORCIO CONTENCIOSO - RECONVENCIÓN

DTE: LEIDY CAROLINA ARIAS IBARRA

DDO: JAIME ALBERTO ZAPATA VELEZ

Radicado No. 760013110008-2023-00387-0

Auto Interlocutorio No. 1891

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y teniendo cuenta que la presente demanda de reconvención no fue subsanada; circunstancia jurídica que origina el rechazo de esta, tal como lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

Sería del caso continuar con el trámite establecido para esta clase de procesos, no obstante, previo a la audiencia inicial que ha de surtirse en este asunto y en aras de dar cumplimiento a los principios de acceso a la justicia, específicamente en lo atinente a la duración razonable del proceso (artículo 2 CGP), y al de concentración (artículo 5 ibidem), el juzgado, teniendo en cuenta que conforme al numeral 6 del artículo 372 del Código General del Proceso, que exhorta para que en cualquier etapa del proceso se puedan zanjar las diferencias y siendo la finalidad principal de los interesados, la definición de su situación jurídica relacionada con su estado civil, se hace necesaria la citación de las partes a una jornada de acercamiento por parte del despacho; la cual deberá realizarse en coordinación con la Asistente Social del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la demanda de reconvención promotora del proceso verbal DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, adelantado por LEIDY CAROLINA ARIAS IBARRA, a través de apoderada judicial, contra JAIME ALBERTO ZAPATA VELEZ.

2.- CITAR a la jornada de acercamiento (mediación) con la participación de las partes **JAIME ALBERTO ZAPATA VELEZ** y **LEIDY CAROLINA ARIAS IBARRA**, la cual deberá realizarse en coordinación con la Asistente Social del Juzgado, para tal fin se señala **la hora 9:00am del día 24 de noviembre de 2023.**

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d903680e96627df466ff1290486636b00327d5710c480c0eb94b4d117aef8fe**

Documento generado en 27/10/2023 02:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>